

privado. Y estas concepciones han seguido dos caminos: el de la protección del hombre contra el Estado y el legislador, y el de la protección del hombre por medio de disposiciones legislativas que respondan a lo que llamamos idea humanitaria. La primera exigiría el respeto a la persona por parte del Estado, sobre todo en la actividad legislativa de éste; la segunda exigiría que se garantice el respeto de la persona mediante las disposiciones de la ley. Consecuencia de estas concepciones es la protección de los derechos del hombre acordada por la Constitución griega de 1864 y por la vigente de 1952, que "protegen los *jura connata* del hombre según el Derecho natural, la libertad, la igualdad y la seguridad".

Esta misma idea de la protección de los derechos del hombre ha sido aplicada en la esfera del Derecho privado, siendo característico que antes de la entrada en vigor del Código civil de 1946, cuando el Derecho civil aplicado en Grecia era el Derecho romano, la interpretación de este último se distinguía por la preponderancia de los principios fundamentales del Derecho natural, tales como la igualdad, la autonomía de la voluntad privada y la libertad de las convenciones, la libertad de la actividad profesional y del trabajo y, en general, la protección del Derecho de la personalidad. Y las concepciones innovadoras que han ejercido influencia continua en Grecia durante el primer cuarto del siglo XX, y "que eran en gran parte concepciones del Derecho natural, han conducido a reformas legislativas interesantes en el Derecho de familia, protección de los hijos nacidos fuera del matrimonio por la institución del reconocimiento de la paternidad, y la modificación de la legislación del divorcio".

En el Derecho social, al final de la última guerra, el legislador ha tenido que enfrentarse con grandes problemas sociales que las hostilidades y la ocupación habían creado en Grecia. También en la solución de estos problemas "las concepciones del Derecho natural han jugado un papel importante". La exigencia de una protección de las personas perjudicadas por la guerra, la reparación de las injusticias provocadas por la depreciación de la moneda, etc., "fueron dictadas por la idea de la justicia que recibía un contenido determinado por medio de soluciones legislativas que constituían, en definitiva, principios del Derecho natural". Y exigencias del Derecho natural han creado o hecho evolucionar el Derecho social con sus postulados de la justicia y seguridad social.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

M. NASCHITZ (Anita): *Le problème du Droit naturel à la lumière de la Philosophie marxiste du Droit*. Editions de l'Académie de la République Socialiste de Roumanie. Bucarest, 1966, 40 págs.

El objeto de estudio de la ciencia jurídica y de sus diversas ramas está constituido por los sistemas de Derecho en vigor en los diferentes

regímenes del Estado. Se trata del Derecho llamado a regular la conducta de los hombres y de influir, por este camino, el desarrollo de un modo determinado de las relaciones sociales. Pero la admisión de un dualismo o doble sistema de normas jurídicas—las del *Derecho* natural y las del *Derecho* positivo— ha conducido a la inclusión en la esfera de la investigación *jurídica* del problema concerniente a los factores que se encuentran en la base de la configuración de las reglas del Derecho positivo.

De mayor valor, por proceder de quienes, como la autora, por marxistas, repudian el Derecho natural, es la afirmación del papel histórico-doctrinal que, no obstante, le reconocen. Así, tanto en la construcción de ideas que le es propio, como por la función social que ha ejercido en todos los tiempos, la doctrina del Derecho natural ha proporcionado valiosos elementos al Derecho positivo.

Sin embargo—dice—, para la concepción marxista del Derecho, el dualismo del Derecho natural es extraño y no se puede reconocer la cualidad de “Derecho” sino a las normas de conducta dadas o sancionadas por el Estado, conforme a un procedimiento, bajo una cierta forma y por medio de órganos especialmente investidos de esta competencia” (pág. 5).

No obstante esta identificación del Derecho con el Derecho positivo, la autora afirma que más allá de esta convergencia con el positivismo jurídico, algo separa esencialmente a las dos concepciones, porque la filosofía marxista del Derecho “no desdeña la investigación del fundamento de la finalidad y mecanismo social del Derecho y la determinación de sus criterios objetivos”. Pero al señalar ese “fundamento” y “condicionamiento social”, Naschitz afirma que los factores y elementos que constituyen el “*donné*” del Derecho son: en primer lugar, las *relaciones sociales* (económicas, políticas, culturales, etc.), que dan lugar a leyes objetivas que, en última instancia, son *relaciones económicas* que constituyen la base de todo el edificio social, construido a su vez sobre las relaciones de producción; lo es también el *factor humano*, que, en la concepción materialista-dialéctica del hombre, es también “un producto de las relaciones sociales concretas, en lugar de la “naturaleza humana”, o de la “naturaleza de las cosas” del iusnaturalismo” (páginas 25, 26 y 28).

Es este un aspecto esencial—subraya la autora—que separa la concepción marxista de “otras concepciones generales sobre el Derecho y de la doctrina del Derecho natural”. El grado de concordancia entre el “*donné*” y “*le construit*” (en terminología de Geny) constituye, por consiguiente, el criterio fundamental del valor científico y el criterio de la eficacia social del Derecho.

Pero la filosofía marxista del Derecho—insiste Naschitz—no descarta la idea de un fundamento ético-jurídico del Derecho, de ciertos principios que determinan directamente el contenido y el desarrollo del Derecho y suministran los criterios con los que el Derecho debe de ser confrontado para la apreciación de su valor “moral”. Son los intereses

que se reflejan como principios e ideales de la conciencia jurídica del grupo social, de la "clase dominante"; es la conciencia *jurídica* de esa clase la que transmite al Derecho positivo las exigencias, necesidades y tendencias de la vida social. Siendo así, "en lugar de la comprensión abstracta del contenido de un hipotético Derecho natural, se dibuja la comprensión de los condicionamientos sociales reales, a los que están sometidos las ideas, sentimientos, convicciones, ideales, etc., que constituyen el contenido de la conciencia jurídica" (pág. 36).

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

ARASA (Francisco): *El drama del hombre ante el mundo actual*. Presentación de Nicola Pende. Prólogo por José María Pemán. Juan Flors Editor. Barcelona, 1965, 635 págs.

Este libro refleja una preocupación humanista por los problemas contemporáneos considerados globalmente dentro de un conjunto de coordenadas mentales de tipo liberal. Empresa elogiabile si fuera asequible a nadie consumarla, mas en todo caso valiosa.

El arranque de Arasa se sitúa en la conexión del saber científico con el saber humano en general que pueda cimentarse en el primero. El ser humano es, respecto a los demás, "diferente". Constituye un modo de ser original de pensamiento y acción espiritual por encima de las capas de la biología inanimada y animada. En esta perspectiva que parece admitir al teilharismo, el autor se predispone a surtir respuestas a los problemas del mundo actual tomados en planteamientos ingeniosos y surcados de brillantes ideas, a propósito de cuyos autores demuestra Arasa su formidable erudición y sus cuidadosas lecturas.

La ciencia es el conjunto de hechos e ideas—afirma el autor—tendientes a demostrar que el cerebro humano puede alcanzar un grado tal de conocimiento que logre penetrar en buena parte de los misterios de la Creación. En nuestros días alcanza el prestigio social que hasta hace pocos siglos sólo alcanzaba la religión, y en parte ha tratado de arrumbar las bases sobre las que se asentaban todos los restantes tipos de pensamiento. Sin embargo, el propio concepto y las estructuras operativas de la ciencia son ambiguas. De un lado constituye el máximo poder generalizador de nuestros días. Por otra condena al reino de los prejuicios y de los mitos a muchos saberes no atendidos directamente por los métodos científicos prevalentes. La ciencia contiene un demonio: pues su facultad de penetrar en campos de saber no se corresponde con una garantía de que podrá cultivar y hacer florecer cosechas fructíferas en tales campos. La autonomía de las técnicas científicas puede hacer perder de vista el engarce humano de los procesos científicos y olvidarse de la centralidad de la existencia humana en el mundo.

La ciencia no puede captar lo real en cuanto totalidad. Sus horizontes son abiertos, y precisamente por las aberturas se puede escapar todo contenido humano sin cerrar nada definitivamente. En cierto sen-